

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Beteria que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar on el sitio do costumbre dende permanecera hasta el recibo del número siguiente.

recibo del número alguiente.

Los Secrétarios cuidarán de conservar los Bo-Leriasa coleccionados ordenadamente para sa encuadernacion que deberá verificarsa cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se auscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Hijos, Plogaria, 15, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Números sucitos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepts las que sean à instancia de parte ne pobre, se insertaria noficialmente; nsimismo cualquira anuncio concerniente al serviclo nacional, que discano de las mismas, los de Interés particular prévicel pago de un real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

Presidentia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORBEN PUBLICO

Circular .- Núm. 49.

Encargo á los Sres. Alcaldes. Guardia civil y damás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Angel Alcalde, do 71 años de edad y vecino de Barniedo, el que desapareció de su casa el dia 19 de Agosto último; poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de l.º instancia del partido de Riaño, en el caso de ser babido.

Leon 8 de Octobre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

ESTADÍSTICA.

CINCULAD

Habiendo trascurcido con esceso el plazo de 15 dias concedido à los Senores Alcaldes de esta provincia para formular el pedido de las cédulas de inscripcion que han de servir para el próximo ceuso de poblacion. y para lo cual se dieron las instrucciones convenientes en el Bolerin oficial número 33 correspondiento al dia 17 de Setiembre ultimo, encargo nuevamente à los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no lo han Verificado, cumplan con este servicio dentro del plazo de 8 dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la necesidad de proceder contra los morosos con arregio á la ley.

Leon 10 de Octubre de 1877. --El Gobernador, Ricardo Puente y Branas.

SECCION DE POMENTO.

Negociado de Obras públicas.

DIRECCION CENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO T MINAB.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre à la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes à la carretera de primer órden de Madrid à la Coruña, provincia de Leon.

Presupacala naun). Pracias

La Bañeza, con Arancel de 2,5 mirlâmetros. . . . 9.500 Torre, con Arancel de 2,5 miriametros. 10,250 Villafranca del Bierzo, con Aran-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ente la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincis; halfandosu en ambos puntos de manifesto, para conocimiento dal público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Satiembre último, y el de las particulares para esta sontrata que se halla de manifesto en esta Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándosa exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como gárantia para tomar parte en esta subasta secá de cuatro mil cuatrocientas sesanta pasetas en dinero á acciones de caminos, ó bien en efectos de la Dauda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de

Agosto de 1876, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber reslizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo mémos de mil pesetas, quedendo las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no hajen de cien pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Medelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre ditimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta do los derechos de Atancel que se devengosn en los portazgos de La Bañeza. Torre y Vittafranca del Bierzo, se comproueta á tomar à su cargo la recaudación de dichos derechos, con extricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por lacantidad de.... pesetos anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiondo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desendas toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letta, que el proponente ofrece.)

Fecha y firms del proponente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he acotado insertor en el Bolatin outcial para que llegue à conocimiento de las personas que descen interesarse en dicha subasta.

Leon 9 de Octubre de 1877.— El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: Que por D. Plácido Cuanllas, vecino de La Pole de Lena. residente en esta ciudad, calle Real. n. 34, de edad de 35 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobiergo de provincia en el dia tres del mes de la fecha à las doce de su manana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de agnas medicinales llamada Maria, sita en tér. mino de Fuente caliente, del pueblo de Caldas, Ayuntamiento de Lángara. y linda al E, camino que conduca de Caldas a Asturias, y a los demás rumbos con terreuo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma signiente: se tendrá por punto de partida el manantial de las aguas cuya concesion se pretende distante unos dos metros al O. del camino antes indicado, y seis metros próximamente de la esquina S. de un pison de la propiedad de Domingo Diez, vecino da Caldas, desde dicho punto de partida se medirán en diraccion N. cien metros, ciento al S., otros ciento al E. y ciento al O. y levantando perpendiculares en los estremos de estas lineas quedará cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias so licitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados deade la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el artículo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 3 de Octobre de 1877 .- El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

Idem à personal de la Junta de primera enseñanza 252 12 Idem à porsonal dei Instituto de 2.* enseñanza 5.180 81 Idem à material de idem 686 58 Idem à material de idem 245 75 Idem à sueldo del Inspector de Escuelas 166 74 Idem à sueldo del Inspector de Escuelas 166 74 Idem à sueldo del Inspector de Escuelas 166 74 Idem à destancias de dementes 167 125 Idem à idem de enfermos pobras en el Hospital de S. Antonio 2.085 Idem à lidem de enfermos pobras en el Hospital de S. Antonio 1.554 Idem à personal del Hospicio de Leon 770 86 Idem à personal del de Astorga 5.75 70 Idem à material de idem 9.058 15 Idem à material de idem 5.021 05 Idem à material de idem 5.021 05 Idem à material de idem 5.57 50 Idem à material de idem 5.57 50 Idem à material de idem 5.57 50 Idem à idem de la Casa de Maternidad 250 97 Idem à idem de la Casa de Maternidad 250 97 Idem à imprevistos 775 70 RESUMEN RESUMEN 295 585 98 Idem à imprevistos 251 671 29 Provincial En papel 65 600 77 217.175 29 provincial En papel 65 600 77 217.175 29 provincial En papel 5.700 75 En la del Instituto 2.158 85 En la del Rescuela Normal 5.700 75 En la del Rescuela Normal 5.700 75 En la del de Astorga 5.841 69 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 69 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.847 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.867 60 En la de la Casa - Cuma de Ponferrada 5.800 22	•			!	
1876 \(\) 4877. Isl co.no aparece en is formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 de Julio, y qua se instrate en el Boxtrus cortax. at lenor de lo dispuesto en el art. 146 dei Reglamento de Contabilidad provincial. CARGO	PRESUPUESTO DE 1876 À 7	7.	Mes se Jokin	ne 1877.	
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establectimientos de Instruccion pública y Boneficencia al fio dei mes anteriar. Per producto del Instituto de 2.* enseñana	Вхтвлето de la cuenta del mes de Junio correspondiente al ano económico de 1876 à 1877. Int como aparece en la formada por el Depositario de fondos				
253.252 90	CARG	O.	_	Pasetas.	
Por remessas hechas por la Depositaria à les Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este ea el mes à que la cuenta se référe. Total cango. DATA. Satisfecho al personal de la Dipulación provincial. Idem à material de iden. Data de al Escribiente de la Junta de Agricultura. Idem à fa Comision de Monumentos históricos y artísticos. Idem à personal de la Sección de caminos provinciales. Idem à personal de la Sección de caminos provinciales. Idem à personal de la Bunta de primera enseñanza. Idem à personal de la Bunta de primera enseñanza. Idem à material de ladem. Idem à material de ladem. Idem à material de lifem. Idem à sueldo del Jospector de Escuelas. Idem à sueldo del Jospector de Escuelas. Idem à idem de enfermos pobras en el Hospital de S. Antonio. Idem à idem pobres impedidos en la casa de Misericordia. Idem à material de idem. Idem à personal del Unspicio de Leon. Idem à personal del Cana de Ponferrada. Idem à material de idem. Idem à personal de la Cana de Ponferrada. Idem à idem de la Casa de Maternidad. Idem à personal de la Casa de Maternidad. Idem à personal de la Casa de Maternidad. Idem à idem de la Casa de Maternidad. Idem à material de idem. Idem à personal de la Casa de Maternidad. Idem à material de idem. Idem à personal d	positaria y Establecimientos de cencia al fin del mes anterior. Per producto del Instituto de 2.º ei Idem de la Escuela Normal. Idem de la Casa-Hospicio de Leon Idem de la de Asturga. Idem de la Cuna de Ponferrada. Idem de la Casa de Maternidad. Idem del contingente provincial de	Instruccion públ	ron en la De- ica y Benefi -	4,696 a 140 a 599 75 492 38 1,000 a 65 a 32,708 n	
DATA Total gange Penedicencia Penedicencia Por anticipos recibidos del presupueste anterior para nivelar las cuentas de este es el mes à que la cuenta se reflere Penedicencia	MOVIMIENTO I	DE FONDOS.			
Satisfectho al personal de la Dipulacion provincial. 2.555 70	Instruccion pública y Beneficent Por anticipos recibidos del presupt cuentas de oste en el mes á que	cia. Resto anterior par la cuenta se refic	ra pivelar las	13 tg	
Idem A Isoribiente de la Junta de Agricultura. 85	DATA				
Total Data C5, 912 69 RESUMEN. Importa el cargo Lidem la dala Existencia C5, 912 69 Existencia C5, 912 69 Existencia C5, 912 69 Existencia C5, 912 69 Existencia Existenci	Idem à material de idem. Idem à la Comision de la Junta de Idem à la Comision de Monumente Idem à paraonat de la Seccion de Idem à paraonat de la Seccion de Idem à paraonat de la Seccion de Idem à paraonat de la laum. Idem à personal de la laum. Idem à personal de la laum. Idem à material de idem. Idem à material de idem. Idem à material de idem. Idem à seudo del Inspector de Es Idem à idem de enfernos pobras Idem à idem de enfernos pobras Idem à material de Idem. Idem à personal de la Cana de Po Idem à material de Idem. Idem à personal de Idem. Idem à material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem. Idem à idem de la Casa de Material de Idem.	e Agricultura, os históricos y aricaminos provincia imera enseñanza. rmal. cuelas. en el Hospital de la casa de Miserieon. nferrada.	sisticos, , ales	85 57 1.000 80 204 80 1.570 14 52 12 5.180 81 686 594 1.674 59 1.66 74 1.674 86 9.038 18 9.038 18 9.038 18 1.675 70 5.672 80 250 87 575 78	
RESUMEN. 1 1 295.585 98 1 251.671 29 251.67	Por las remesas à les Establecimi-	entos en el mes de	Junio	25.155 45	
Laporta el cargo 295.585 98 65.012 69 Existencia 251.671 29 CLASIFICACION		Total data.		65.912 69	
Existencia C5.012 69 Existencia C5.012 69 Existencia C5.012 69 Existencia C5.012 69 Existencia Existen		resümen.			
En la Depositaria (En metàlico. 155.752 52) provinciai. (En papel, 65.600 77) En la del Instituto. 2.158 85 En la del Instituto. 5.94 75 En la del Hospicio de Leon. 5.700 75 En la del Hospicio de Leon. 5.84 69 En la del la Astorga. 1.884 76 En la de la Gasa-Cúna de Ponferrada. 5.20 22		Existencia.	:	295.585 98 65.012 69 251.671 29	
Ea la Depositaria (En metàlico. 455.752 52) provinciai. (En papel. 65.600 77) En la del Instituto. 2.458 85 En la del Instituto. 594 75 En la del Mospicio de Leon. 5.700 75 En la del de Astorga. 5.84 69 En la de la Gasa-Cuna de Ponferrada. 4.881 76 En la de la Casa-Materuldad de Leon. 520 22	CLASIFICACION.				
AOTAL IGUAL. » » »	En la Depositaria (En metálico, provincial	155.752 52) 65.600 77)	2.158 85 594 75 5.700 75 5.841 69 1.881 76	251.671 29	

Leon 20 de Scriembre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.* B.*—El Yice presidente, R. Mora.

OFICINAS BE HACIENDA.

Administracion económics de la provincia de Leon

Negociado de Propiedades.

Partido de Ponferrada.

Pliego de condiciones para el arrastre de sasenta y una fanegas, nueve celemines tres cuartillos de centeno, y once nauegas de cebada, desde el pueblo de Valdueza á la villa de Ponferrada, distando ocho kilémetros; y para el de cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo, sesenta y sels fanegas nueve celemines de centeno, desde el pueblo de San Pedro de Montes á la referida villa de Pooferrada, distante veintires kilómetros, al respecto de doce céntimos de peseta por cada fanega y kilómetro.

1.º Bi remate se hará en pública licitación en la cabeza del partido, ante el Alcalde constitucional, Administrador Subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento, é las docs de la manana del dia veinilicuetro del corriente mes, prévio anuncio por edictos.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de doce céntimos de pesela por fanega y kitómetro.

5.º Los granos serán entregados en los puebios de Villanueva de Valdueza y San Pedro de Montes à la persona en quion se haya remetado el arrastro, y no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación, quedando obligada à entregartos en las paneras de la Subalterna de Ponterrada, bien acondicionados y en los mismos términos que los haya recibido.

4.* Será de cuanta del rematante el pago de las faltas ó deterioros, si resultaren al tiempo de la entrega.

5.º El contratista dará flader abonado en el acto del remate para responder del valor de los granos que tieno que conducir y entregar al Administrador del partido, procediendo en otro caso ejecutivamento contra aquellos.

6.º Verificada la entrega en las panoras de la Subalterna se remitirá el expediente à la Principal con la nota de recibo, para disponer el abono de su importe, tan luego como esté compreudido en la distribución de fondos.

Lo que se annocia por medio del Boterna official para que flegue à conocimiento de los que descen tontar parte en la referida subasta.

Leon 9 de Octubre de 1877. — El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Por el presente cita, llamo y emplazo à D. Dario Curiel y D. Balbino Nunez cuyos domicilios se ignoran y que residieron en esta provincia, y contra los que me hatio instruyendo expediente de ejecucios por hacer efectivos los descubiertos que para con el Estado tienen por compra de Bienes Nacionales y dal Estado, plazos vencidos y no satisfectos.

Y como a pesar de haberse publicado en el Borrim origina los vencimientos y senatando el plaza dentrodet cual habiade salisfacer sus descubiertos, no se bayan presentado à realizartos, por providencia de este dia y previamente autorizado por el Sr. Jese económico, en cuya delegacion gestiono, les requiero por el presente para que en término de seis dias se presenten à realizar los descubiertos, en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiente como notificacion personal, parándoles el periulcio que hava lugar.

ì

Leon 29 de Setiembre de 1877.-Enrique Rankin.

Sobre enagenacion de fundas de tercios de tabacos Filipinos.

En la Gaceta de Madrid, número 275, página 16, se inserta entre otras cosas lo que sigue:

o Direccion general de Rentas Estancadas. - El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas Fábricas de tabacos del Reino, la subasta pública y simultanea para contrator la enagenacion de fundas de ter cios de tabacos Filipinus depominados Mirinaques que existan en las mismas à la fecha de la adjudicación del servicio, y las que produzcan y no sea pecesario intervenir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.º de Julio de 1880 v á los tipos minimos que se consignan en la clausula 5.º del pliego por que La de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la pagaduria de la Fábrica respectiva, como garantia de su preposición y en metálico precisamente las cantidades que so consignan en la cláusula 4.º del referido pilego, las cuales quedarán como fianza definitiva basta la terminación del servicio.

Le que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de conficiences se halla de manificato en las Fábricas de tabaccos de la Peninsula, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 1.º de Octobre de 1877.-El Director general, Jesé Rivero.

MODELO,

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm fecha y en el Boletin orietal de la provincia de..... núm..... fecha..... se compromete á comprar á la hacienda todas las fundas de los tercios de tabacos. Filipino denominado Mirinaques, que resulten existentes en la Fahrica ó Fábricas,....el dia de la adjudicación del servicio y las que produzean las mismas desde dicha fechaà primero de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellus establecimientos, por el precio de.... pasolas centimos por cada quintal motrico de las fundas que se le entreguen por la Fábrica de..... con arreglo en un lodo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para todas las per-

Charles of the second s

sonas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 10 de Octubre de 1877.

El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Seceion de Intervencion.—Negociado de Deuda.

Habiéndose acordade por la Junta de la Deuda que la celebración de la 6.º subaka para la amortización de renta perpétua interior y esterior, tenga lugar el dia 24 del corriente; se bace saber á los que descen interesarse en ella, que será bajo las mismas bases publicadas en el Bolerin original, núm. 60 de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre proximo pasado, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo bacer presente que la admisión de depósitos y pliegos de proposición, tendra lugar en esta dependencia desde el 15 al 17 del presente mes.

Asimismo se advierte que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupou vencedero en 51 de Dictembre del ano actual los títulos del 3 por 100 exterior y el cupou vencerá en 1.º de Boero, los títulos del interior.

Leon 15 de Octubre de 1877.-El Jefe económico, Cayetano Almeida.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIBCULAR.

Hourado por S. M. et Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propida la ocasimento que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer à V. S en breves lineas cierlas observaciones, encaminadas, eu mi sentir, à mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leges encomiendan al Ministerio público.

No es, no ha sido nunca este, ni aun en les primeres tiempes de su creacion. una rueda pasiva é inerte on el organismo social, tal vez ha llegada á narecerlo en casos y periodos en que por efecto de bondos y sensibles disturbios quebrantabanse las instituciones más robuslas, y desmavaba y se oscurecia el principio de autoridad. Pero en ópocas normales y serenas, cuando las leyes imporan v á su sombra protectora se ejercilan sin esfuerzo los derachos y se cumplen sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su naturateza misma, con su diversa gerarquia, su numeroso personal y las facultades de que se halla rovestido, particularmente on materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderesa que envuelve como sutil malla todo el Iteino para servir de escudo à la ley, de defensa à los intereses generales del Estado, y de amparo y protección especialisima à aqueiles etres intereses Privados sobre los cuales deba ejercer la Administración pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera at Milisterio fiscal, formular cargo alguno contra él, ni cabe siquiara en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes. Concec perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é itustrados individuos, pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está solocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al recorrer el áspero camino de su dificii carrera, y para quo sepa la sociedad que so vigilancia es incesante y su actividad infatigable.

Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es à la par legitimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar, como dice la ley recopilada, Este principio no se presta en verdad à duda aiguna en cuanto se refiere á la observancia de las leves y á la ejecucion de los fallos de los Tribunales; pero no falla en cambio quien considere oficiosa. y basta censure como contraria à la dig. pidad de su imparcial ministerio, la inicietiva fiscai en defensa del poder público y la clega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan no discurren con acierto, y confunden de un niedo caprichoso las variadas funcio nes civiles y criminales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo è impasible guarundor de sun preceptos, à ello solo ha de atenerse cuando la marque taxativamente sus deberes; pero agente en ocasiones del Poder ejecutivo, que la otorgasu representación, no puede exansarse de gestionar por su interes y en su proveche cuando requiera su concurso. El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el ijbre criterio de Jusces y Magistrados, que reconoca su irrespunsabilidad quando interpretan y antican reclamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y le defianda contra los ataques del odlo ó la maticia, y quedaria desarando y seria de candicion near que el últilas de los ciudadanos si el Ministerio fiscal pudiera entonces à su antojo abandonar su defensa fundándoro un sugestiones de su opinion nersonal, que à ningue mandatario se consienten cuando obra en nombre da quien le ha otorgado sus podares.

Eu tales circunstancias, no es fibre la voluntad del loncionario à quien ya en tiempo de D. Juan II se denominaba Procuradorfiscai. Su deber es en ese caso obedener las instrucciones que reciba, y aunque pue le representar acerca du cilos con respeto y moderacion cuanto se le ofrezua, no está en medo alguno autorizado para excusarse de cumpitas.

Su resistencia à hacerlo, comprometiendo acoso gravamente el orden social, y destruyento desile luego la disciplina geràrquica, seria un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y sendiadamente en la circular de 11 de Octubre de 1845, se excitaba el celo del Ministerio público para que dedicase toda su atoncion à les procesos que por las circunstancias especiales de las personas com- [prendidas ou ellos adquiriesen celebridad, v à aquellos nicas que fueran políticos, sin reparar su gravedad, ni aun la pena que en ellos se pidiera. Deciase entonces, que no era posible deiar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á les embates y diatribas de la pasion ó del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gubierno de S. M. y menospreciada la justicia. Tan sagrados objetos dignos han sido y serán siempre de la solicitud de Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda à V. S., como lo hizo su predacesor en 4845

No es esta ocasion de detallar los di ferentes casos que en materia criminal exigen la activa diligencia de los funcionarios fiscales: las leyes los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina, y la ilustración y ol buen sentido de los que pertenecen á ese Cueroo es prenda segura de su acierto; pero la que siempre han de tener presente, porque constituvo la esencia de sus funciones, es que están obligados á promover la formacion de causa y la instruccion de juicio en todos los dejitos v faltas que se perpetren, tan pronto como llegues à su noticia, si no hubieren comenzada de oficio los procedimientos de aquellos à quienes correspondan, y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecucion de malhechores queden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policia judicial, segua el art. 191 de la tev de Enjuiciamiento criminal.

Y an sólo deben de cuidar los que perteneceu al Ministerio fiscal de perseguir los delitos y futas que por su gravedad. llamen la alencion pública, sino tambien aquellos otros que suelen ser más frecuentes, que pasan por lo general desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomucensible tolerancia: en ese caso se encuentran los dualos, que muchas veces se counterlan oublicamente con escandalo y menosprecio de la ley, así como los juegos prohibidos y las actus que ofenden la moral e las buenas costumbres, comprendi los en el parrafo segundo del articulo 586 del Código penal.

Tendrán tambien sia duda muy presente los funcionarios de la carrera liscal la necesid de asistir puntualmente à estrados siempre que las disposiciones vignates la exijan o las circunstancias la aconsejea, y la conveniencia de visitar à menudo las carceles y establecimientos penales para propuner el remedio de los abases que notaren, y para averiguar por si mismos si se campian las condenas, reclamando por el conducto debino si observasen que los penados que han de sufrir castigo en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las carceles, donde, merced a las malas condiciones da canstruccion ó descuido en la vigilancia, puoden perpetrar nuevos crimenes y corromper y pervertir à otros reos.

Es ignatmente de sumo interés que,

inspirándose en el sano espíritu con que se redactó el art. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscai que su cargo, aunque severo, ha de ser tan justo é imparcial como la ley en cu-yo nombre lo ejerce, y que liene ignal obligacion de defender y de prestar su apoyo à la inocencia, respetando y pro-curando que se respeten los legitimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratandolas como sea conformo à la verdail y à la justicia.

Las leves marcau tambien al Ministerio público el campo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero si es fácil el cumulimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiena el art. 858 de la lev orgánica del Poder judicial, v sabe en su virtud que ba de acudir con diligente empeño á sestener los derechos del Estado, del menor, del ausente ó del incapacitado, y que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estade político ó civil de las nersonas, habrá ocasiones en nuo el silencio del legislador le inspire vacilacion y dudas. La esfara de la acción fiscal en materia civil es todavia un problema de derecho constituvente ose embarga la atencion y divide las opiniones de los jurisconsultos; pero no parece que incherirá en error el Ministerio público estando interpongasu oficio en cuestiones que, sin interesar directamente al Estado ni à la defensa de derechos privados que por ausencie é incanacidad de los particulares corresponda à la Administracion, se resieran à aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean licitos.

Esta regla de conducta, acons-jada por notables tratadistas en prises que por sus condiciones más se asem-jan al nuestro, quede observarse con provecho para la administración de justicia.

Tambien debe tener en cuenta el Ministerio fiscal en materia, civil el daño quo se ocasiona à las partes que litigau con el abaso de los términos legales; y va que por su representación goza de consideraciones importantes. In de dacferundo ejemplo sometiéndose à los plazos que senzia la lev de Espaisiamiento y excusande inátiles diligenches, que só ... lo gastos y dilaciones ocasionan. El Mipisterio fiscal no debe decir ni bacer más que lo preciso y necesario para que la verdad resplandezea y para que la ley se cumpla, todo lo que excela de ese fimite podrà ser un pueril alarde de amor propio, pero no producira ventaja alguna para los altos intereses que sostiena.

Gran caidado meracan asimismo los expedientes de potreza, y facilmente sufrirá en ellos perjuicios tidebidos el Estado, si la acción fiscal no se dirige à averiguar por cuantos medios pueda la indigencia de los que solicitan tan interesante baneficio.

Otra de las prevenciones importantes due el que suscribe creu deber dirigir à V. S., para que à su vez la dirija como las anteriores à sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de Intervenir y mezolarsa en las contien-

das políticas llevando à ellas, no ya le ; ejercicio legitimo de un derecho personal, si no la influencia y los medios que le dá su cargo. Con relacion à lan delicada materia, no debe de perder de vista que si es representante de la ley, ésta guarda neutralidad entre todos los partidos políticos; y que si es Procurador del Gobierno, sería repugnante que hiciera uso de les poderes que se le conflan para perjudicur à quien ha depositado en el su confianzo. Un acto de este género no debe folerarse; y V. S. adoptarà, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que so lealtad y rectitud le sugieran.

Obligacion es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ò con la menor dilacion posible, so inserten en los Boletines opiciales de las respectivas provincias las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la Ga. ceta; y para cumplirla, V. S. habrá de ponerse de acuerdo oportunamente con los Gobernadores civiles, que do seguro se prestarán con gusto à que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicación sin expresar à V. S. su firme propósito de ayudarto con todas susfuerzas en la eficaz represión de cuaquier genero de faltas y de abusos que embaracen la rápida acción de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la unión intima y del unánime conclerto de todos los funcionarios del Ministerto listal que al mismo fine se dirigen, pueden resultar grandes ventojas, si come es de presuntir, dedican todo su celo al mejor servicio de S. M.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1877.—Ricarde Alzagaray.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

JUZGADOS.

D. Remi lio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisjon de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicio cito, l'amo y amplazo à Demetrio Rubial Garcia, de treinta y ceho años de edad, de estado casado, sirviente de comercio, y vecino de Congosto, para que deutro del término de quince dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Guceta de Madrid y Bolletines ovictales de Valladolid y Leon, comparezca en este mi Juzgado á prestar lla declaración de inquirir que le está mandado recibir en la causa criminal que contra él y etre se sigue por couceptuarles con participacion en la sustraccion de dos cuballurias mayores á Casimiro Lopez, de esta vecindad, de la niameda, litutada Caño Santo, situada en término do esta villa, la noche treiata y uno de Julio último.

Asi blen en nombre do S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mlo ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, procedan por

cuantos medios les sugiera su uelo á la busca y captura del referido Dometrio Rubiat, y caso de ser habido, le remitan á mi disposicion con las seguridades y precauciones necesarias.

Dado en Medina del Campo la veinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

 D. Francisco Arias Carbajal, Juoz de primera instancia de Villafranca y su partido.

Por la presente se cita, llama y empluza à les personas que se crean con dereche à les efectos que à continuacion se expresan, para que en el Improregable término de quinco dias, comparezcan à reconocerlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, apercibitodeles de que en otro caso, les pararà el perjuicio que haya lugar segun tengo acor dado en la causa criminal pendiente per robo de efectos à D. José Alvarez de Toledo, contra Ramona Arrojo Gomez y Angel Gerboles Arroya, de esta vecindad.

Una copa de cristal tallada, una sogu da esparto redonda con una lla añadida tambien de esparto, un serron de mano de carpinteria, un sacho pequeño, una nodadera con mango, dos martillos nequenos, uno con crejas ó galles, una triacha de carpintero sin mango y con el espigo roto, una cadena do cuadrafuerte con muictillas à los dos estremos. contro llaves de puertos una de ellos singuardias, un Untero de asta pequeño sin satvadera, una visagra grande de puerta. un rustro grande como los que usan los peones camineros con mango y sieta dientes, cuatro sachos de huerta, una bati dera pequeña, llos azadas de huerta : con tres dientes y etra con dos, una hacha vieja pequeña sin mango, un com pas de hierro roto, un pedazo de hierro de los aisladores del telégrafa al parecer, un tornillo con su tuerca, una ne. zonera de un coche, tres goznes, un cortapi umas de dos hojas pequeñas con mango de hueso y una chapa de metalá uno de sus fados, unas tigeras de podar con sierra, una rueda de una carretilla de hierro, una soldaen ó polan de hierro, una azada de hierro con tres plcos ó dientes, dos sachos con mango de palo, una hoz du segar vieja con mango, una media garlopa de carpintero con hierro, un serron de mano de carpinteria, una azuela de eresto, una lavativa de estado, una paleta de albanil de bierro con mango, un esquilon como los que usan para los bueyes, dos podaderas sin mango, y una de ellas sia cresta, dos bom has de oja de lata con una hoquilla de laton para gas y quo sa usan en el alumbrado público, seis tlaves de puortas, regulares cinco y una algogrande, una pesa como de dos onzas, de metal, un sostenedor do contraventana nue forma una 5 con su elave, parte de una maquina de reloj de bolsillo, un martillo pequeño de hierro de una pleza. otro martillo tambien pequeno sin mango, una aldaba gitana, un barreun pe-

queño, una lima vieja, una cruz de madera pequeña y dorada en su parte superior, y un pedazo de llave de metal, de cuba.

Dado en Villafranca y Setionbre veinlisiete de mil ochocier tos set-ata y siete. — Francisco Arias Carbajal. — De su órden. Manuel Miguelez.

Juzgado municipal de Bercianos del Camino.

Por reminda del que la desempenaba se halla vacante in plaza de Secretorio de este Jurgado municipal. Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria interina del mismo, dentro del término de 15 días despues de la Insercion en el Boteria oricial de la provincia, pasados los cuales se proveorá con arregio à la ley.

Berciones del Camino 10 de Setiem-

Bercianos del Camino 10 de Setiembre de 1877.—El Juez, Isidoro Pastrana —El Secretario interime, Gregorio Olmudo

Juzgado municipal de Carracedelo

Por rennucia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado munhipat, la cual ha de proverse con arregin à la tey provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril
de 1871, en el formino de 13 dins. Lus
aspirantes acompañarán à sus solicitudes certificación de bantismo y la de
buena conducta, expedida por el Alcabia
de su domicilio y cura párroco.

Carracedelo 20 de Setiembre de 1877. --- Miguel Amigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edfeta.

D. Santiago Urbano de Sales, Capitan graduado, Tenlente Piscal del primer Batatlon del Regimiento Infanteria de Zaragoza, núm. 12.

No habléndose incorporado á este caerpo el soldado de la 4.º compañía de diche Batallou, Manuel Fernandoz y Fernandoz, el cual se encontraba con licencia temporal en Ponferrada, provincia

de Leon, y por cuyo motivo se le sigue causa por haber incurrido en el delito de primera desercion:

Úsando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas los Oficiales del Ejércita, por el presentecito, flamo y emplazo por seguado edicto al expresado solundo, senalimbole las eficiales del Susodicho Batailon, siba en Eizondo, dunde deberá presentarso dentro del técnino del veinto dias, à contar desde la publicación del presente, à dar sus descargos, y en caso de no presentarso en el plazo señalado, se seguirá la causa y se soutenciarà en rebeldia.

Arizona 24 de Agosto de 1877. - Santiago Urbano.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los mny acceditados de la riehesa El Choto, del partitió de Benavente, que has sostendo 2,800 ovejas. Dirigirse à D. A. E. Frangant-llo, en Asborga, ó à los guardos de la defiesa.

IMPORTANTE.

El Da. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador, muy conocido en España y en el Extraugero por sus odelantes, cura las culculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, prévio análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de una à sus en la Fonda del Norte, en Leon. Su labitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º 6-5

Se estravió de los pastos de Campo junto a Villavidel el día 5 del corriente una politica de 5 à 4 años, pelo pacdo, launda por hajo la hacriga; la persona que sepa su paradero dará razon à Vicenta Parsto, venina de dicho pueblo.

VAPORRS-CORREOS PRANCESES

Companía General Trasazlántica

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

PARA LA MAHAWA Y VERA-GRUZ

con escala on MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

en Fort de France, con Granada, Trinidad. Carúpano. Sucre (Cumana) Guzman Blanco (Barcelosa), La Gunia y Puerto Cabello. en San Thomas, con el vapor de la linca de Burdeo; à Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 25 DE CADA MES

Para Puerto-rico, santiago de cuba

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO, PUERTO-PRÍNCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINSTON (JAMAICA), COLOM Y SAVANILLA

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Nan Thomas, em el vapor de la linea de St. Nazaire à Vera-cruz, en Pantomá, con todes les puertes del Pacifico y América Central.

PARA FLETES, PASAIES Y DEMAS INFORMES dirjirse en Santander á B. Eduardo Poudavigue, Agente general en Leon á St. Francisco Norlega, corresponsal.